



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 341/21-2022/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 341/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Martha Victoria Caballero Lugo, en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 30 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

".... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) y con el escrito de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Licenciado Marcos Pablo Flores Borges en su carácter de Apoderado Legal de Universidad Autónoma De Campeche, por medio del cual interpone Amparo Directo en contra de la sentencia de fecha 08 de mayo de 2024. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Recepción de la demanda de amparo directo.

Se tiene al Licenciado Marcos P. Flores Borges Apoderado Legal de la Universidad Autónoma De Campeche con personalidad debidamente reconocida en autos, por presentando demanda de amparo directo con fecha 29 de mayo de 2025.

De manera que, se tiene al representante de la demandada por exhibiendo su escrito y anexos de cuenta, ante esta autoridad responsable y por promoviendo Juicio de Amparo Directo en contra la **sentencia definitiva dictada en con fecha 08 de mayo de 2025**, ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 178, de la Ley de Amparo en vigor, remítase mediante atento oficio la demanda de amparo directo y sus anexos así como el informe justificado de este Juzgado Laboral, al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para la tramitación del juicio de amparo interpuesto en contra actos de esta autoridad, haciendo constar mediante certificación correspondiente al pie del referido escrito, la fecha en que fue notificada a los quejosos la sentencia definitiva impugnada y la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; también al tenor del numeral 178 fracción II y III, de la Ley de amparo en cita, córrase traslado a la parte actora, hoy tercera interesada, para que comparezca ante ese Tribunal Colegiado a defender sus derechos, una vez hecho lo anterior envíense los autos originales del expediente en cuestión rindiendo esta autoridad el informe con justificación para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Notificación al Tercero Interesado.

En el expediente laboral que nos ocupa, resulta tercero interesado la Ciudadana Martha Victoria Caballero Lugo, parte actora del presente expediente representado por los Licenciados Jorge Enrique Moreno Flores, Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narváez Matos y Carlos Adolfo Hidalgo Regalado.

Ahora bien, la Ley de Amparo en la fracción II del artículo 178 establece la obligación de la autoridad responsable de notificar en el último domicilio señalado en autos para oír notificaciones. En autos del expediente laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 739 y 746 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la **parte quejosa** ubicada en el domicilio Predio sin número, de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, en esta ciudad, y, a la **tercera interesada Martha Victoria Caballero Lugo**, en el predio ubicado en la Calle 49 A, Número 02, entre 10 y 12 del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche;

TERCERO: De la Suspensión del Acto Reclamado.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 125, 128, 132 y 190 de la Ley de Amparo, y en relación a la suspensión solicitada por el quejoso, se provee lo siguiente:

COPIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO
INTERPUESTO EN CAMPECHE, 102
A LA FE DEL BOLO INTERNO DEL JUICIO
DE AMPARO DIRECTO EN CAMPECHE
MAYO 2025
SUSPENSION



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



La sentencia dictada por esta autoridad condenó al patrón demandado, hoy quejoso, al pago de las indemnizaciones y prestaciones indicadas en la sentencia, por lo que se advierte que dicho fallo tiene principio de ejecución, susceptible de suspenderse, razón por la cual es **procedente conceder parcialmente la suspensión del acto reclamado**, para efectos de que no se ejecute la resolución dictada por este juzgador mientras se trámite el juicio de amparo directo, siempre que el patrón quejoso de cumplimiento al pago de la garantía de subsistencia, establecida en los artículos 190 con relación al 132, 134, 135 y 136 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de México.

La sentencia dictada por esta autoridad condenó al patrón demandado, hoy quejoso, al pago de las indemnizaciones y prestaciones indicadas en la sentencia. Ahora bien, se advierte que dicho fallo parcialmente tiene principio de ejecución, susceptible de suspenderse, razón por la cual es **procedente conceder la suspensión del acto reclamado**, para efectos de que no se ejecute la resolución dictada por esta juzgadora mientras se trámite el juicio de amparo directo, en los términos que a continuación se exponen:

A) Garantía de subsistencia.

La sentencia dictada por esta autoridad condenó al patrón demandado, hoy quejoso, quedó eximida de reinstalar a la actora, mediante el pago de las indemnizaciones correspondientes y al pago de las prestaciones indicadas en la sentencia. Ahora bien, se advierte que dicho fallo parcialmente tiene principio de ejecución, susceptible de suspenderse, razón por la cual es **procedente conceder la suspensión del acto reclamado**, para efectos de que no se ejecute la resolución dictada por esta juzgadora mientras se trámite el juicio de amparo directo, siempre que el patrón quejoso de cumplimiento a la garantía de subsistencia, establecida en los artículos 190 con relación al 132, 134, 135 y 136 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de México.

Por lo que, para mejor garantizar la subsistencia de la parte que obtuvo este tribunal determina procedente establecer la **garantía de subsistencia en importe económico**. Por tanto, tomando en consideración que el salario que quedó acreditado es de \$798.73 multiplicado por 180 días (6 meses) arroja un importe de **\$143,771.40** que deberá cubrir la demandada al actor por tal concepto. Se fija para la hoy tercero interesada el importe de \$143,771.40, **por concepto de garantía de subsistencia**, misma que deberá ser pagada por la quejosa, en lo que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado resuelve el presente juicio de amparo.

B) Garantía de daños y perjuicios.

Conforme el estudio de la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de Campeche, es evidente que se trata de una persona moral oficial. Por consiguiente, en términos del numeral 7, segundo párrafo de la Ley de Amparo queda exenta de otorgar garantía de subsistencia y daños y perjuicios. Lo anterior, también lo robustece la tesis VII.1o.T.5 L, en materia laboral, común, **SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA LABORAL. LAS PERSONAS MORALES OFICIALES NO ESTÁN EXENTAS DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR PARA SU CONCESIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO**, Semanario judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, undécima época, registro 2027215.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

En el expediente laboral que nos ocupa, la **parte quejosa**, tiene su domicilio en el Predio sin número, de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, en esta ciudad, y, la **tercero interesada Martha Victoria Caballero Lugo**, en el predio ubicado en la Calle 49 A, Número 02, entre 10 y 12 del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2025.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR